

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **202100009** 00 de ESTELA FLORIAN NUÑEZ contra MARLENY, JOSE NELSON, MARIBEL Y EDGAR VELASQUEZ NAVAS herederos determinados de SANTOS VELASQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que el curador ad litem contestó la demanda en términos. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La *curadora ad litem*, designada para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTOS VELASQUEZ MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, presentó respuesta a la acción a través de correo electrónico radicado a las 04:35 pm del 21 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que, la *Curadora ad litem*, quien representa los intereses de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTOS VELASQUEZ MARTINEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS respondió en términos la demanda, **TÉNGASE POR CONTESTADA y RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía. No. 21.113.310 de Villeta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.644 del C.S. de la J., para actuar en representación de los intereses de los mencionados.

Habiéndose formulado excepciones de mérito y descrito el traslado de las mismas, en términos, lo procedente es convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el efecto, **DECRÉTENSE** los siguientes medios de prueba:

De la Demandante:

1. **Los documentos** aportados con el libelo visibles a folios 14 a 67 del expediente electrónico.
2. **Testimonios** de MARIA DORALICE LEITON, ADELINA AVILA, ERNESTO ORDOÑEZ RUBIANO y ARGEMIRO RIAÑO SANTOS, quienes deberán comparecer por conducto de la parte actora, el día y hora que se señale para su recepción. El Despacho se reserva el derecho a limitar la práctica de alguno de los testimonios acá decretados, en el evento que se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de debate (Inciso 2, artículo 212 C.G.P.)
3. **Inspección Judicial** con el fin de determinar cada uno de los hechos de la demanda, la identificación plena del predio, por su extensión, linderos y estado de conservación actual (Numeral 9, artículo 375 C.G.P.).

4. **Interrogatorio de parte** a los demandados MARLENY VELASQUEZ NAVAS, JOSE NELSON VELASQUEZ NAVAS, MARIBEL VELASQUEZ NAVAS Y EDGAR VELASQUEZ NAVAS.
5. **Interrogatorio de parte** a la demandante ESTELA FLORIAN NUÑEZ

De los Demandados:

1. **Los documentos** aportados con el líbello visibles a folios 73 a 86 del expediente electrónico.
2. **Inspección Judicial** con intervención de perito Topógrafo, a fin de lograr la alineación del predio en debida forma (Numeral 9, artículo 375 C.G.P.).
3. **Interrogatorio de parte** a la demandada ESTELA FLORIAN NUÑEZ

Del curador ad litem:

4. **Interrogatorio de parte** a la demandante **ESTELA FLORIAN NUÑEZ**

De Oficio:

1. **Interrogatorio** al Perito Topógrafo DAVID ORTEGA GARZÓN, quien realizó el plano del predio objeto de Litis, aportado con el líbello demandatorio. (numeral 9, del artículo 372 del C.G.P.)

Para llevar a cabo la práctica de las pruebas anteriormente decretadas, **SEÑÁLESE** el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**, oportunidad en la cual también se evacuarán las etapas de *conciliación, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.*

PREVÉNGASE a las partes, apoderados e intervinientes que su inasistencia le acarreará las consecuencias establecidas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Dicha vista pública se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma Lifesize tal y como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, y el vínculo de participación se remitirá a los correos personales aportados a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1342f8c3e7d2affada63850e409c3edd93ab5d70bfb18a2ef81a17a2c6f41d2c**

Documento generado en 01/06/2023 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>